

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe 99º	Página: 1
---------------------------	---------------------	------------------

Epígrafe 99º. ANEXO Nº 1.- LIMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CTAS. ACTIVAS Y PASIVAS, EN CTAS. CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO.

CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA Nº 8/1.990 DE 7 DE SEPTIEMBRE

LIMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS EN CUENTAS CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

ADEUDOS

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. Cheques	
1.1 Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada.	El mismo día de su pago.
1.2 Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3 Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegros o disposiciones.	El mismo día de su pago.
3. Ordenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	El mismo día de su adeudo.
4. Efectos devueltos.	
4.1 Efectos descontados.	El día de su vencimiento
4.2 Cheques devueltos.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	
5.1 A cargo del deudor	Fecha del adeudo
5.2 Devolución al cedente.	La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas.	El mismo día de la entrega de las divisas.
7. Compra de valora.	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados	Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de Depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras Entidades a través cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1)
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (ª)

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

ABONOS

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. Entregas en efectivo. 1.1 Realizadas antes de las 11 de la mañana. 1.2 Las demás.	El mismo día de la entrega. El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.. 2.1 A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina.) 2.2 A cargo de otras entidades. (1)	El mismo día de la entrega. Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y Similares 3.1 Ordenadas en la propia Entidad en España. 3.2 Ordenadas en otras Entidades en España.	El mismo día de su adeudo al ordenante. El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante. (2)
4. Descuento de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses.
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
6. Ventas de divisas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Ventas de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones	Véase nota (a)

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS

(a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la Entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

(b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la Entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil

(c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.